



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS:**

La Licenciada Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **MILEIKA ZULAY ARAÚZ**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°276 de 14 de octubre de 2019, emitido por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

En la Demanda se formula una petición para que la Sala Tercera declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°276 de 14 de octubre de 2019, emitido por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del cual se deja sin efecto el nombramiento de la servidora pública **MILEIKA ZULAY ARAÚZ**, en el cargo de Secretaria I, y se le reconocen las prestaciones económicas que por Ley le corresponden.

De igual manera, se pretende la declaración de nulidad del Acto confirmatorio contenido en la Resolución N°OAL-187-ADM-20 de 16 de julio de 2020; así como el restablecimiento de los derechos subjetivos vulnerados, en el sentido que **MILEIKA ZULAY ARAÚZ** sea reintegrada a la Institución, y se le reconozcan los salarios dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta su reintegro.

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la Acción, la apoderada judicial destaca que su representada inició labores en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en fecha seis (6) de julio de 2016 y gozaba de estabilidad laboral, puesto que contaba con una antigüedad de tres (3) años y seis (6) meses de servicio en la Entidad demandada. Además, señala que no existe constancia que la servidora pública haya incurrido en incompetencia física, moral o técnica, ni deslealtad en sus funciones.

Sostiene que **MILEIKA ZULAY ARAÚZ** fue nombrada Secretaria, sin embargo, no ejerció tales funciones, "*... pues realizo (sic) trabajo de campo hasta su ilegal destitución pues en ese período obtuvo su técnico en administración agropecuario por lo que mal se puede establecer que era de libre nombramiento y remoción...*". (Cfr. f. 4 del Expediente Judicial).

Explica que la demandante es Técnica en Administración de Empresas Agropecuarias, egresada de Facultad de Ciencias Agroambientales de la Universidad Tecnológica Oteima; y, que su idoneidad fue otorgada por el Concejo Técnico Nacional de Agricultura. Igualmente, señala que "*... consta en el expediente las diversa (sic) asignaciones y evaluaciones realiza (sic) a ella he (sic) incluso se le hizo ajuste salarial de los profesionales de la (sic) ciencias agrícolas...*". (Cfr. f. 4 del Expediente Judicial).

Asegura que, en razón de su profesión, formaba parte de la Carrera de las Ciencias Agropecuarias, por lo que estaba amparada por un régimen especial que le garantizaba la aplicación de un procedimiento específico con apego a la Ley N°22 de 30 de enero de 1961.